

REF. LAB.: 2020/03

FECHA: 02-03-2020

ASUNTO: CRITERIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE EL CORONAVIRUS.

Estimado cliente.

Por la presente venimos a informarle de que el Ministerio de Trabajo ha publicado el Criterio 02/2020 que ha de seguirse en los casos en que haya trabajadores afectados por esta cuestión, debido a las dudas que se venían planteando. A tal efecto, les informamos de lo siguiente:

- Los trabajadores que resulten infectados o contagiados, causarán baja por Incapacidad Temporal, hasta que puedan incorporarse de nuevo al trabajo.
- Igualmente, los trabajadores que, aunque no estén infectados o contagiados, deban guardar cuarentena preventiva que les impida acudir a trabajar, causarán también baja por Incapacidad Temporal, hasta que dicha situación finalice y puedan incorporarse a su puesto de trabajo.

Se anexa a esta circular el Criterio indicado, para su completa información.

Estamos a su disposición para cualquier duda que se plantee sobre esta materia.

Atentamente,



Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.



*CRITERIO 2/2020 SOBRE CONSIDERACIÓN COMO SITUACIÓN DE
INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN DE LOS
PERÍODOS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO SUFRIDOS POR LOS
TRABAJADORES COMO CONSECUENCIA DEL NUEVO TIPO DE VIRUS DE
LA FAMILIA CORONAVIRIDAE, DENOMINADO SARS-CoV-2.*

ASUNTO:

Se ha suscitado ante esta Dirección General la cuestión relativa a la situación de los trabajadores que tras su contacto con un caso de virus SARS-CoV-2, pudieran estar afectados por dicha enfermedad y que, por aplicación de los protocolos establecidos por las Autoridades Sanitarias competentes, se ven sometidos al correspondiente aislamiento preventivo para evitar los riesgos de contagio derivados de dicha situación hasta tanto se culmina el correspondiente diagnóstico.

Se plantea, en concreto, la situación de tales trabajadores frente a la Seguridad Social hasta el momento en que es posible dilucidar si están o no efectivamente perjudicados por el virus SARS-CoV-2. Durante el referido lapso temporal, los trabajadores no están afectados, en sentido estricto, por un accidente o por una enfermedad, pero es evidente, por otra parte, que los mismos deben estar vigilados y recibir la correspondiente asistencia sanitaria en orden a diagnosticar su estado y que están impedidos para el trabajo, por obvias razones.

A fin de garantizar la protección de los trabajadores durante tales períodos de aislamiento y de disipar las dudas que al respecto se han planteado, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ante la falta de respuesta a tal situación en el vigente ordenamiento jurídico y hasta tanto dicha laguna sea llenada mediante las adaptaciones normativas que resulten necesarias, adopta el siguiente:

CRITERIO:

Uno.- Los períodos de aislamiento preventivo a que se ven sometidos los trabajadores como consecuencia del virus SARS-CoV-2, serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, y durante los mismos los afectados tendrán derecho a las correspondientes prestaciones, cumplidos los demás requisitos en cada caso exigidos, y en los términos y condiciones establecidos, por las normas del Régimen de la Seguridad Social en que se encuentre encuadrado el trabajador.